

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1
- 141, Régimen de financiación de exportaciones promocionadas.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen citado en la referencia para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto lo siguiente:

1º Sustituir los textos de los puntos 2.3.2.10. y 2.3.7.9. de la Circular OPRAC - 1, Capítulo I, modificados por la Comunicación "A" 763 del 3 de setiembre de 1985, por los siguientes:

2.3.2.10. Las entidades intervinientes podrán percibir un interés de hasta el 4,5 % anual sobre saldo deudores, el que incluye los gastos y comisiones normales de la operación.

2.3.7.9. En los casos de demora en la acreditación de las divisas el Banco Central cobrará un interés del 4,5 % anual.

Por la utilización de los fondos habilitados para la atención de estas operaciones, a que se refieren los puntos 2.3.7.10, 1 y 2, de la mencionada Circular OPRAC - 1, las entidades deben abonar el Banco Central una tasa de interés del 2,75 % anual.

2º Estas disposiciones solo son de aplicación para todas las operaciones que, concertadas a partir de la fecha, se cursen por el régimen de la Circular OPRAC - 1. En todos aquellos casos en que el exportador haya concretado operaciones con el exterior en las condiciones vigentes hasta el 16 del corriente, serán de aplicación las modalidades correspondientes hasta esa fecha, debiendo constar tal circunstancia en la documentación que se remite para el uso de esta financiación.

3º Los recursos que se requieran del Banco Central con destino a la financiación de exportaciones promocionadas (punto 2. 3., Capítulo I de la Comunicación "A" 49 y complementarias) no podrán exceder inicialmente el 200 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad interviniente informada en el apartado II de la última Fórmula 2965 presentada a esta Institución. Las entidades que a la fecha de la presente comunicación estuvieran excedidas en la relación precedente, no podrán obtener asistencia por este concepto hasta que se encuentren encuadradas.

Respecto de las operaciones vinculadas con la exportación de bienes, las entidades intervinientes que soliciten el redescuento de letras a este Banco Central, deberán acompañar, además de la fórmulas pertinentes, copia del respectivo permiso de embarque.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Julio A. Piekarz
Subgerente General